

República de Colombia
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
 SOBRE SEGURO AGROPECUARIO**

Resolución No. 001

28 de Agosto de 2006

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2006 y el incentivo a las primas del Seguro Agrícola."

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
 SOBRE SEGURO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993 y Ley 812 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2006 que comprende los siguientes cultivos y amparos:

Cultivo	Amparos
Algodón	Exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes
Maíz	Exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes
Arroz	Exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes
Plátano	Exceso y déficit de lluvia, inundaciones y vientos fuertes
Banano de exportación	Exceso y déficit de lluvia, inundaciones y vientos fuertes
Tabaco	Exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes

ARTICULO SEGUNDO- El ámbito de aplicación del seguro para los cultivos enunciados en el artículo anterior será para todo el Territorio Nacional.

ARTICULO TERCERO- Las áreas y valores máximos a asegurar por hectárea serán los siguientes:

Cultivo	Área a asegurar (Ha)	Suma Asegurada hasta/Ha
Algodón	37.000	\$ 3.700.000
Maíz	9.000	\$ 2.300.000
Arroz	20.000	\$ 3.500.000
Plátano	30.000	\$ 5.300.000
Banano exportación	20.000	\$ 8.000.000

Tabaco	10.000	\$ 5.400.000
--------	--------	--------------

PARÁGRAFO.- En todo caso los valores definitivos a asegurar y el valor de la prima se determinarán con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, y el subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución y en los documentos técnicos de soporte.

ARTICULO CUARTO- Las fechas de suscripción de las pólizas del seguro agrícola se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, con base en los estudios técnicos sobre períodos de siembra.

ARTICULO QUINTO- Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agrícola, en los siguientes porcentajes:

Tipo de Subsidio	Porcentaje
Subvención base	20 %
Contratación de póliza colectiva	20 %
Área neta cultivada hasta 10 Ha.	5%
Máximo Total	45%

PARÁGRAFO.- Para efectos de este seguro se entiende por póliza colectiva, aquellas contratadas por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, que agrupe productores agropecuarios.

ARTICULO SEXTO- El máximo aporte financiero que podría realizar el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio de los cultivos mencionados en esta resolución, es de \$15.600.000.000.

ARTICULO SÉPTIMO- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Seguro Agrícola se destinará el 5% de los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

ARTICULO OCTAVO- Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima a su cargo y el resto de la prima correspondiente al subsidio del Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, será abonada directamente por Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO, a las compañías aseguradoras en la forma y términos que ambos acuerden.

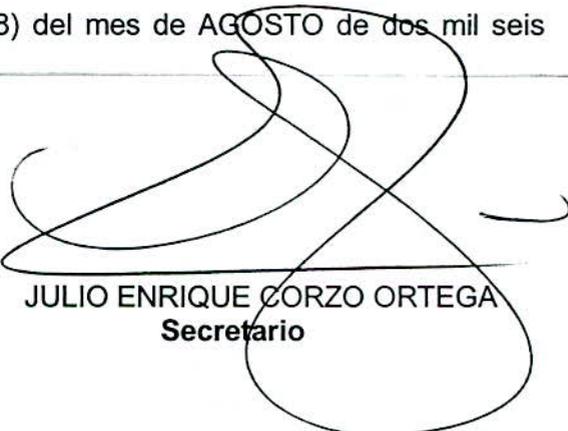
ARTICULO NOVENO.- Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación y difusión directa a los agricultores.

De manera especial se divulgarán las condiciones de aseguramiento, las normas aplicables ante la ocurrencia de siniestros y los servicios de atención al asegurado.

ARTICULO DÉCIMO- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., el día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO de dos mil seis (2006).


ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente


JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario